



RECIBIDO
15:48
22 NOV 2024

Haydeé REYES
Diputada Local Distrito 13 Oaxaca de Juárez

Dirección de Apoyo Legislativo y Contables

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2024 BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 NOV 2024
15:48

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/002/2024.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Con greso

San Raymundo Jalpan, Oax; a 22 de febrero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación la siguiente iniciativa:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 59 y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p minutarlo

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 59 y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Asimismo, conforme a las recientes reformas a los artículos 3°, 4° y 73 de nuestra Carta Magna, las cuales fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de protección y cuidado animal, se eleva a rango constitucional la protección y cuidado de los animales, estableciéndose la prohibición del maltrato a los animales y la obligación del Estado Mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Al respecto, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la **flora y fauna silvestre**, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en su artículo **87 BIS 2 de dicha Ley General**, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre **trato digno y respetuoso** se formulará en base a los principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Cabe señalar, que recientemente se aprobaron reformas a este penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para establecer lo relativo a la promoción para el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el mismo sentido, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** establece en su artículo 97 que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, la

cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) *Todo animal tiene derecho a ser respetado.*

b) *El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo 3º

a) *Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

b) *Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo 14º

a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.*

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

En ese sentido, es necesario que la protección y cuidado de los animales sea elevado a rango constitucional en nuestro ordenamiento local, como ya se hizo en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al igual que toda persona, los animales tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la

atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas, a no ser maltratados y que se sancione a quienes lo hagan.

SEGUNDO. El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva al tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente. Este comportamiento refleja actitudes violentas que están fundamentadas en la cultura, la economía o el desconocimiento.¹

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.²

Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.³

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son sólo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.⁴

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.⁵

¹ <https://conceptodefinicion.de/maltrato-animal/>

² Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social. LXV Legislatura. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

³ Contra el maltrato de los animales. CienciaUAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011. Visible en el link: <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>

⁴ Ídem.

⁵ En México domina el abandono y maltrato animal. Redacción AN/MDS. Nota publicada el 18 de diciembre de 2022. Visible en el link: <https://aristequinoticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebató y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.⁶

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.⁷

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado.⁸ Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.⁹

Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados. Cabe señalar que en Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 por ciento han sido abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apaoax).¹⁰

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, cómo lo propuse en una iniciativa diversa para

⁶ Humanidad es Comunidad. UNAM. Dirección General de Divulgación de las Humanidades. Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo. Visible en el link: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

⁷ Ídem.

⁸ El Universal Oaxaca. Nota publicada el 21 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/denuncian-dos-casos-de-crueldad-animal-en-oaxaca-mantienen-perritos-encadenados-y#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20oficiales,Agon%C3%ADa%20a%20un%20animal%20vertebrado.>

⁹ El Universal Oaxaca. Resuena exigencia para frenar crueldad animal en Oaxaca; activistas piden castigos ejemplares. 23 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/resuena-exigencia-para-frenar-crueldad-animal-en-oaxaca-activistas-piden-castigos>

¹⁰ Grupo NVI Noticias, Giovanna Martínez, 07 de noviembre de 2022. Visible en el link: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/urge-aplicar-la-ley-contra-el-maltrato-animal-en-oaxaca/138771>

tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en nuestra Constitución Local como seres sintientes, así como en los ordenamientos internacionales y generales señalados con anterioridad, por lo que, resulta necesario armonizar nuestra legislación local con la legislación general en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TERCERO. Ahora bien, el maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el **maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta.**

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

En nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, pues como se señaló en el primer punto de la presente iniciativa, dicho marco normativo ya establece como una acción de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legisló para establecer que entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma se estableció la promoción para crear Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.¹¹

Cabe señalar, que la suscrita propuso en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado las reformas correspondientes a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para armonizar su contenido con la Ley General en dicha materia.

Finalmente, como se señaló en el primer punto de la exposición de motivos de la presente iniciativa, el Congreso de la Unión aprobó recientemente un paquete de reformas constitucionales, dentro de las cuales se encuentran las propuestas por el expresidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, referente a la prohibición del maltrato animal, lo que fortalece el marco jurídico nacional, pues se eleva a rango constitucional la protección y cuidado de los animales, por lo que, en esa tesitura, considero que nuestro marco constitucional local debe ser armonizado con nuestra Carta Magna, para que vaya acorde con las recientes reformas aprobadas en materia de protección animal.

En ese sentido, debemos ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y adecuar nuestra legislación local con la legislación general, para garantizar la expedición de leyes proteccionistas y garantistas en favor de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

CUARTO. Derivado de lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca para armonizarla con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es necesario para entender las transformaciones contextuales que hacen necesaria la actualización normativa en materia de equilibrio ecológico y protección a los animales, para adoptar las medidas legislativas de forma más garantista y proteccionista, pues con ello, se logra la armonización legislativa, siendo un ejercicio de

¹¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715034&fecha=24/01/2024#gsc.tab=0

necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que su observancia evitará, entre otros efectos negativos: la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; dificultades para su aplicación y exigibilidad; así como el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

Bajo este contexto, es deber del Poder Legislativo realizar la armonización legislativa de nuestro marco constitucional con la Constitución Política Mexicana, pues es necesario que se actualice conforme a las necesidades de nuestra vida social, con lo cual se incide favorablemente en regular la prohibición del maltrato a los animales y fomentar su trato digno y respetuoso como seres sintientes que viven en el mismo entorno que los humanos.

Bajo ese contexto, se considera pertinente reformar el artículo 12 de nuestra Constitución Local para sustraer de dicha porción normativa lo establecido en la última parte, precisamente lo establecido en el apartado A, referente al reconocimiento de los animales como seres sintientes para recibir trato digno y todo lo relativo a la protección y tutela de los animales para establecerlo en el artículo 12 Bis, creando así una porción normativa de forma clara y precisa, donde se establezca la protección y cuidado de los animales y la prohibición del maltrato a los animales como un derecho constitucional para que esté armonizado con nuestra Constitución Política Mexicana, siendo más garantista dicho texto. Asimismo, se reforman los artículos 59 y 126 constitucional, para establecer como una facultad del Congreso del Estado, la de legislar en materia de protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de los animales, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud pública, y finalmente, establecer como parte de la educación integral, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales y las establecidas en nuestra Carta Magna.

Debido a ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos</p>	<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos</p>

que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral por lo que para trabajo igual debe corresponder salario igual, garantizando en todo caso, el principio de no discriminación laboral. Las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de dichos principios.

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin

que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral por lo que para trabajo igual debe corresponder salario igual, garantizando en todo caso, el principio de no discriminación laboral. Las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de dichos principios.

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin

de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género, así como el crecimiento de su infraestructura.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la

de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género, así como el crecimiento de su infraestructura.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la

atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color sexo, preferencia sexual, identidad de género, la vestimenta, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, aún y cuando las personas se encuentren en estado de indigencia o situación de calle. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre las personas, en todos los ámbitos incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles.

atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color sexo, preferencia sexual, identidad de género, la vestimenta, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, aún y cuando las personas se encuentren en estado de indigencia o situación de calle. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre las personas, en todos los ámbitos incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles.

Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

Para contraer matrimonio en Oaxaca, las personas obligatoriamente necesitan haber cumplido dieciocho años de edad. Se prohíbe cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho con personas menores de edad. Así mismo, los usos, tradiciones o costumbres, no serán justificación para realizar esta práctica.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas, los niños y adolescentes nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención

Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

Para contraer matrimonio en Oaxaca, las personas obligatoriamente necesitan haber cumplido dieciocho años de edad. Se prohíbe cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho con personas menores de edad. Así mismo, los usos, tradiciones o costumbres, no serán justificación para realizar esta práctica.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas, los niños y adolescentes nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención

<p>ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.</p> <p>El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.</p> <p>El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, vestimenta, orientación sexual y expresión de género, características sexuales o condición económica, para su formación cultural integral.</p> <p>A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los</p>	<p>ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.</p> <p>El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.</p> <p>El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, vestimenta, orientación sexual y expresión de género, características sexuales o condición económica, para su formación cultural integral.</p> <p>A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los</p>
---	---

14

requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. Las mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de maternidad o paternidad obligatoria por el nacimiento de sus hijos, hijas o por la adopción de un infante, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

- a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b) A que (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. Las mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de maternidad o paternidad obligatoria por el nacimiento de sus hijos, hijas o por la adopción de un infante, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

- a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b) A que (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

c) A que se le proteja con las medidas de seguridad o que se garantice, en su caso, su reinserción y la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

d) A no ser explotado en el trabajo.

e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

f) Ser escuchado en los procesos jurisdiccionales o administrativos.

g) A no ser coaccionado o presionado, para contraer matrimonio o cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; la

c) A que se le proteja con las medidas de seguridad o que se garantice, en su caso, su reinserción y la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

d) A no ser explotado en el trabajo.

e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

f) Ser escuchado en los procesos jurisdiccionales o administrativos.

g) A no ser coaccionado o presionado, para contraer matrimonio o cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; la

vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento y reusarse previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas gozarán de la disponibilidad del agua.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial y la política hídrica, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme a las siguientes bases:

- a) Una política pública de sostenibilidad para el uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación de un sistema amplio de captación de agua de lluvia.
- b) La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas.
- c) Instrumentos que regulen el uso de sistemas para infiltración del agua al manto freático.
- d) La implementación de programas que contribuyan a fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el

vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento y reusarse previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas gozarán de la disponibilidad del agua.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial y la política hídrica, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme a las siguientes bases:

- a) Una política pública de sostenibilidad para el uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación de un sistema amplio de captación de agua de lluvia.
- b) La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas.
- c) Instrumentos que regulen el uso de sistemas para infiltración del agua al manto freático.
- d) La implementación de programas que contribuyan a fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el

ahorro y uso sustentable del agua y la reducción de la contaminación mediante la disminución del uso de productos químicos y materiales altamente contaminantes. Una cultura que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorizables y que incluye las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente.

e) El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, su mejor aprovechamiento y la planeación urbana con un enfoque de sustentabilidad.

f) En las infraestructuras y comunicaciones se ponderará el uso de materiales y diseños en vialidades que permitan la infiltración para la reducción de inundaciones y la recarga de mantos freáticos y/o acuíferos donde sea factible. En los casos y sitios que sean posible, como zanjas de infiltración, jardines de lluvia, materiales permeables, entre otros.

g) El diseño de la red de infraestructura hidráulica se ajustará a una política de observancia progresiva y gobernanza, que permita la separación del agua tratada y el agua potable, para diferenciar los usos en el hogar y que las lógicas de tratamiento de las aguas servidas obedezcan al enfoque de agua por diseño. La infraestructura para el tratamiento de las aguas servidas deberá integrar y/o considerar en sus enfoques las soluciones basadas en la naturaleza.

h) El enfoque de gestión hídrica se basará en datos, mediante sistemas de captación de información y dispositivos para la detección de fugas, que permitan disminuir paulatinamente la pérdida de agua y el incremento del uso eficiente y la disminución per cápita.

ahorro y uso sustentable del agua y la reducción de la contaminación mediante la disminución del uso de productos químicos y materiales altamente contaminantes. Una cultura que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorizables y que incluye las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente.

e) El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, su mejor aprovechamiento y la planeación urbana con un enfoque de sustentabilidad.

f) En las infraestructuras y comunicaciones se ponderará el uso de materiales y diseños en vialidades que permitan la infiltración para la reducción de inundaciones y la recarga de mantos freáticos y/o acuíferos donde sea factible. En los casos y sitios que sean posible, como zanjas de infiltración, jardines de lluvia, materiales permeables, entre otros.

g) El diseño de la red de infraestructura hidráulica se ajustará a una política de observancia progresiva y gobernanza, que permita la separación del agua tratada y el agua potable, para diferenciar los usos en el hogar y que las lógicas de tratamiento de las aguas servidas obedezcan al enfoque de agua por diseño. La infraestructura para el tratamiento de las aguas servidas deberá integrar y/o considerar en sus enfoques las soluciones basadas en la naturaleza.

h) El enfoque de gestión hídrica se basará en datos, mediante sistemas de captación de información y dispositivos para la detección de fugas, que permitan disminuir paulatinamente la pérdida de agua y el incremento del uso eficiente y la disminución per cápita.

i) Los desarrollos residenciales y aquellas obras que por su magnitud, particularidades y actividades que desarrollen, deberán adaptar mecanismos de captación de agua de lluvia y la red necesaria para su reúso.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afrooaxaqueñas de operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno; por lo que el Estado podrá otorgar los recursos necesarios para garantizar la operación de dichos sistemas.

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afrooaxaqueña migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada

i) Los desarrollos residenciales y aquellas obras que por su magnitud, particularidades y actividades que desarrollen, deberán adaptar mecanismos de captación de agua de lluvia y la red necesaria para su reúso.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afrooaxaqueñas de operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno; por lo que el Estado podrá otorgar los recursos necesarios para garantizar la operación de dichos sistemas.

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afrooaxaqueña migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada

persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

~~A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.~~

~~En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.~~

~~Su tutela es de responsabilidad común.~~

~~Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)~~

~~La ley determinará lo siguiente:~~

- ~~a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;~~
- ~~b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;~~
- ~~c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;~~
- ~~d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;~~
- ~~e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.~~

Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

SIN CORRELATIVO

Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

22

Artículo 12 Bis.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado debe garantizar la protección, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el

	<p>aprovechamiento de animales de consumo;</p> <p>d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;</p> <p>e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.</p>
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I. a la LX. ...</p> <p>LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;</p> <p>LXII. a la LXXVII. ...</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I. a la LX. ...</p> <p>LXI.- Legislar sobre seguridad social, protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de los animales, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud pública;</p> <p>LXII. a la LXXVII. ...</p>
<p>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.</p> <p>En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.</p>	<p>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación de las y los alumnos para ser integral comprenderá, además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales y los valores tradicionales de cada</p>

23

<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p>	<p>región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.</p> <p>En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p>
---	--

24

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reforma* el artículo 12, la fracción LXI del artículo 59 y el cuarto párrafo del artículo 126; se *adiciona* el artículo 12 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

Artículo 12 Bis.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado debe garantizar la protección, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

- f) Las actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- g) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- h) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- i) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- j) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

Artículo 59.- ...

I. a la LX. ...

LXI.- Legislar sobre seguridad social, protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de los animales, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud pública;

LXII. a la LXXVII. ...

Artículo 126.- ...

...
...

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La educación de las y los alumnos para ser integral comprenderá, además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.

...

I. ...

II. ...

a)...

b)...

c)...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI...

a). ...

b). ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de noviembre de 2024.